

Czeguhn/Puértolas (Hg.)

Die spanische Verfassung von 1812 Der Beginn des europäischen Konstitutionalismus

La Constitución española de 1812 El comienzo del constitucionalismo europeo



Rechtskultur Wissenschaft

Rechtskultur Wissenschaft

Band 14

Herausgegeben von
Martin Löhnig (Regensburg) und Ignacio Czeguhn (Berlin)

Ignacio Czeguhn und Francesc Puértolas (Hg.)

Die spanische Verfassung von 1812
Der Beginn des europäischen Konstitutionalismus

La Constitución española de 1812
El comienzo del constitucionalismo europeo

Rechtskultur Wissenschaft

Bibliografische Informationen der Deutschen Bibliothek
Die Deutsche Bibliothek verzeichnet diese Publikation
in der Deutschen Nationalbibliografie; detaillierte Daten
sind im Internet über <http://dnb.ddb.de> abrufbar.
ISBN: 978-3-86646-421-6

©2014 Edition Rechtskultur
in der H. Gietl Verlag & Publikationsservice GmbH, Regensburg
www.gietl-verlag.de / www.edition-rechtskultur.de
Satz und Gestaltung: Simon Naczinsky und Thomas Hornberger, Regensburg
ISBN: 978-3-86646-421-6

VORWORT

Mit der am 19. März 1812 verkündeten Verfassung von Cadíz wurde die spanische absolutistische Monarchie zum ersten Mal in eine konstitutionelle Monarchie umgewandelt. Außer Frage steht, dass die Verfassung von 1812 große Bedeutung für die spanische Verfassungsentwicklung als Vorläufer und Gedankengeber der konstitutionellen Monarchie hatte und man ihre Spuren bis heute in der aktuellen spanischen Verfassung von 1978 findet. Doch auch die europäische und iberoamerikanische Verfassungsgeschichte wurde durch die für die damalige Zeit sehr liberalen Vorstellungen in der Verfassung beeinflusst.

Der in Berlin veranstaltete Kongress wollte zum 200jährigen Bestehen der Verfassung interdisziplinär beleuchten wie der gegenwärtige Forschungsstand ist. Aus den Beiträgen der Vortragenden ist dieser Tagungsband entstanden, der sowohl die europäische, als auch die globale Bedeutung dieser Verfassung unterstreicht.

Die spanische Verfassung des Jahres 1812 war in Geltung vom 19. März 1812 bis zum 4. Mai 1814, vom 10. März 1820 bis zum 1. Oktober 1823 und vom 13. August 1836 bis zum Inkrafttreten der Verfassung des Jahres 1837. In ihrer ersten Phase war die Anwendung begrenzt durch die französische Besatzungsmacht. Sowohl der Krieg gegen Frankreich als auch die Abwesenheit des Monarchen bestimmten diese Etappe. In ihrer zweiten Phase hat die spanische Verfassung in der Praxis Anwendung gefunden. In diesen Jahren ist der Text der Verfassung ein sehr liberaler und moderner, der allerdings mit den noch vorhandenen alten Strukturen des Ancien Régimes nicht in Einklang zu bringen war. Die politischen Auseinandersetzungen in dieser Zeit trugen das Ihrige dazu bei, dass die Verfassung auch in dieser Etappe nicht fehlerfrei umgesetzt wurde.

Mit dem Wiederinkrafttreten der Verfassung von Cádiz im Jahre 1820 verwandelte sich die Verfassung zu einem programmatischen Text des Liberalismus auf dem Kontinent oder wie es Ferrando geschrieben hat, in einen „politischen Mythos, der die Befähigung hatte, die europäischen Eliten gegen ihre Könige aufzubringen“. Die Verfassung diente, unter anderem, dem Texto Fundamental in Portugal des Jahres 1822 als Modell. In Italien hatte sie bei der Revolution in Piemont des Jahres 1821 ihre größte Auswirkung. Darüber hinaus diente sie mehreren lateinamerikanischen Staaten als Vorbild, als Beispiel sei hier die Verfassung Perus des Jahres 1823 genannt.

Dieser Tagungsband möge auch im Rahmen einer Europäischen Verfassungsgeschichte an diese liberale Verfassung des 19. Jahrhunderts erinnern.

Ignacio Czeguhn, Berlin

INHALT

WALTHER L. BERNECKER GRANDEZA Y MISERIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL EN EL SIGLO XIX	9
MARIETA CANTOS CASENAVE LA OPINIÓN PÚBLICA EN EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812	19
RICARDO GÓMEZ RIVERO THE COUNCIL OF STATE IN THE CONSTITUTION OF CADIZ	31
MARTIN LÖHNIG „UEBRIGENS SCHEINT DIE NATION EINER SOLCHEN VERFASSUNG NICHT REIF ZU SEYN“ – ENTSTEHUNG UND SCHEITERN DER VERFASSUNG VON CÁDIZ IM SPIEGEL DER BAYERISCHEN PRESSE	39
JOSÉ MARTÍNEZ DER BEITRAG DER VERFASSUNG VON CADIZ ZUR EUROPÄISCHEN VERFASSUNGSÜBERLIEFERUNG	51
ULRIKE MÜSSIG DIE CORTES-VERFASSUNG IM KONTEXT DES EUROPÄISCHEN FRÜHKONSTITUTIONALISMUS	65
RAMÓN M ^a . ORZA LINARES LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1812, EL PRIMER INTENTO DE LIMITAR EL PODER DEL REY	87
JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN FREEDOM OF THE PRESS IN THE CORTES OF CADIZ	103
JOSEFA DOLORES RUIZ RESA, 1812: NATIONAL IDENTITY AND POLITICAL EDUCATION IN THE CADIZ CONSTITUTION	117
IGNACIO RUIZ RODRÍGUEZ CONSTITUCIONALISMO GADITANO Y DIPUTACIONES PROVINCIALES EN LAS ESPAÑAS	135

AGUSTÍN SÁNCHEZ ANDRÉS LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN Y EL CONSTITUCIONALISMO GADITANO, 1808- 1823	159
ANTONIO SÁNCHEZ ARANDA VOM HÖCHSTEN GERICHT IN ZIVILSACHEN ZUM OBERSTEN GERICHTSHOF SPANIENS: DER LANGE WEG ZU EINER JUSTIZUNABHÄNGIGKEIT (1812-1838)	175
ALBERTO RAMOS SANTANA 1808-1810. LA NACIÓN REASUME LA SOBERANÍA.	191
IGNACIO SOTELO REALIDAD SOCIOECONÓMICA Y CONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XX	213

La opinión pública en el contexto de la Constitución de 1812¹

Marieta Cantos Casenave, Cádiz

I. JUSTIFICACIÓN.

En no pocas ocasiones sucede que el prestigio que rodea a determinado texto parece anular el interés por todo lo anterior o ulterior al mismo. Es el caso de la Constitución promulgada en Cádiz el 19 de marzo que, considerada como texto fundacional del liberalismo español y examinada también por su –siempre relativa– repercusión en Europa y América, parece haber absorbido el interés de expertos constitucionalistas y de buena parte de los historiadores que, con honrosas excepciones, se han aproximado a su estudio en estos últimos años. No obstante, a poco que se examine no solo el producto resultante, el texto constitucional, sino el proceso que le dio origen, podrá comprobarse que tanto o más importa la coyuntura y el contexto en que nació la Constitución de 1812.

Si es cierto que algunos de los protagonistas de este largo proceso no fueron conscientes del rumbo de los acontecimientos, de los derroteros del cambio, es más que evidente que otros fueron lúcidos responsables de la deriva que querían imprimir a tan ansiada transformación de la sociedad española, porque desde tiempo atrás eran conocedores de la situación crítica en que pervivían las formas del Antiguo Régimen, eran sabedores de la necesidad de introducir reformas en un sistema esclerotizado y, por tanto, eran impulsores avisados de pequeñas novedades que supieron imprimir al socaire de determinados acontecimientos, sin que, al menos al principio, las autoridades más apegadas al absolutismo borbónico las rechazaran por su carácter innovador.

Los sucesos de El Escorial evidenciaron, además, el descontento por el creciente poder de Godoy, a quien Carlos IV había concedido el tratamiento de Alteza Serenísima, lo que fue interpretado por el partido fernandino como un intento de apartar al príncipe de Asturias del trono y derivó en una conspiración contra el rey. La abdicación de Carlos IV en Fernando VII, su inmediato desacuerdo y la designación de Napoleón como árbitro de la disputa, que resolvería la cuestión entregando la corona a su hermano José Bonaparte fue lo que, en realidad, terminó de revolucionarlo todo. Por eso, esta cesión de la soberanía a una dinastía extranjera fue inmediatamente rechazada, al ser interpretada como ilegal e infamante, por el pueblo español, y provocaría que el movimiento juntista – véase el análisis de Ramos Santana – decidiera constituirse –en cada una de sus variadas y diversas manifestaciones locales o provinciales– en representante de ese pueblo y detentador de una soberanía en cuyo nombre pretende actuar. No es objeto de este estudio, no

¹ Este trabajo se inscribe en el marco de los siguientes proyectos: Proyecto de Excelencia Las Cortes de Cádiz y la revolución liberal en Andalucía e Iberoamérica. Un marco comparativo del Plan Andaluz de Investigación (HUM5410). Proyecto Cádiz escuela política: opinión pública, ciudadanía y cultura política en Andalucía (1810-1845), del Centro de Estudios Andaluces de la Junta de Andalucía.

obstante, el análisis de ese proceso clave y complejo de reasunción soberanista, sino de la coyuntura que la hizo posible.

II. EL NACIMIENTO DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE IMPRENTA.

En este orden, desde luego, es fundamental entender que la crisis dinástica a la que acabamos de aludir da lugar a una guerra y que ambas cuestiones son difíciles de explicar a un pueblo, al que se le exige que no oponga resistencia al ejército de ocupación, al que se le pide seguir considerándolo aliado –al menos, hasta mediados de mayo–, lo mismo que es difícil hacer comprender a un pueblo que sus reyes hagan dejación de su función soberana para entregarle la corona a un rey extranjero. De aquí que, para convencer a la población y vencer su resistencia a tales novedades, se haga necesario fomentar, precisamente, lo que hasta la fecha se había tratado de coartar, de ahogar en sus más inocentes manifestaciones, esto es, una opinión pública, que ahora se necesita alentar, para, desde luego, tenerla a su favor y utilizarla frente al enemigo.

Una opinión que, a lo largo del siglo XVIII, había conocido tímidas manifestaciones, que sólo podían circular en la clandestinidad –o en los ámbitos privados, amistosos o familiares–, y que solo, muy de vez en cuando, podía salir a la luz pública en la naciente prensa periódica, revestida de crítica erudita, al trasluz de la reseña de los conocimientos que de la ciencia europea iban conociéndose en nuestro país. Ese nacimiento de la opinión pública, que tan acertadamente estudió Habermas², se produce también en España, aunque de forma más timorata que en otros lugares de Europa.

Como ha demostrado Maestrojuán³, la coyuntura bélica implicó también, pues, un cambio del paradigma comunicativo y, aunque a veces los manifiestos juntistas puedan percibirse como voces independientes y faltas de todo control, no siempre fueron espontáneos y, en todo caso, las autoridades pronto entenderán que la fuerza empleada por la propaganda francesa –como recuerda la proclama de Sevilla que comentaré más adelante–, para tratar de encontrar aliados entre el pueblo español y atraerlos a sus filas, solo podrá ser combatida en el mismo terreno publicístico; de modo que, lo que hasta entonces había sido un proceso comunicativo unidireccional –del gobierno del rey a sus vasallos– ahora se transforma en un proceso multidireccional –en sentido tanto vertical, de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, y horizontal, entre unos “paisanos” y otros–, pues se trata de una “guerra total”, una contienda de la que nadie puede –ni debe– quedar al margen, una lucha en la que tanto las autoridades civiles como las eclesiásticas demandaban la cooperación y las voces de toda la Patria.

En este sentido, como buena parte del pueblo, de esta nueva nación que quiere ser construida, está constituida por un vulgo analfabeto, necesariamente cobra nueva fuer-

² Jürgen Habermas, (1986), *Historia y crítica de la opinión pública*, Gustavo Gili, México.

³ Francisco Javier Maestrojuán Catalán, *Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814)*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2003, pp. 581-589.

za la cultura oral –y, también la visual–, a fin de que esta publicidad patriótica sea eficaz y alcance a un público lo más amplio posible. Pero además, no solo había de ocuparse de informar y convencer a ese vulgo analfabeto, sino que, como ya advirtiera Feijoo, debía tratar de que una parte de ese vulgo que estaba en condiciones de salir de esa masa formara parte del público, mediante la divulgación del conocimiento y el destierro de los prejuicios. Esa idea está presente muy pronto en algunos manifiestos y proclamas juntistas, pues es claro a las nuevas autoridades constituidas que, en líneas generales, el pueblo carece de toda instrucción en materia de res publica y que, si quiere su adhesión, necesita explicar su modo de actuar, de aquí que algunos de estos papeles informen explícita o implícitamente sobre estos nuevos procedimientos políticos. Es así como lo que en principio fue una crisis de gobierno doméstico, al tiempo que de independencia frente al invasor, se resuelve en una crisis de soberanía que busca crear un nuevo sujeto político, independiente, que cubra ese vacío de poder.

Aunque existía una legislación relativa a la imprenta, luego recogida en la Real Orden de la Junta Suprema de 27 de agosto de 1809, que mandaba que el ramo de imprentas y papeles públicos estuviera al cuidado del Supremo Consejo de España e Indias, reunido en Sevilla, lo cierto es que dicho Consejo, además de no pocos conflictos de competencias en lo que se refería a publicación de sermones y otros libros eclesiásticos, tuvo muchos problemas precisamente porque las Juntas se negaron a aceptar sus disposiciones (A.H.N., CONSEJOS, 11991, Expediente 19), lo que explica el caudal de proclamas juntistas, de las que luego veremos algunas.

III. LA OPINIÓN TRADICIONAL.

No toda esta publicística planteaba grandes problemas a las autoridades, a excepción de los derivados de una inusitada cantidad, pues, como se observa en los llamamientos de los sectores más tradicionalistas, para muchos la solución a este vacío de poder pasaba simplemente por perseverar en el sistema de gobierno del Antiguo Régimen, pero depurándolo de los vicios con que lo había deturpado Godoy. En este sentido se manifiesta Antonio Capmany, en el Centinela contra franceses (1808), donde denuncia la flaqueza de los últimos gobiernos al permitir la irrupción del filosofismo ilustrado francés (Durán 2010) y propone convertir la lucha en una “guerra de nación” para recuperar “nuestra antigua fortaleza física y moral”, con “nuevas leyes fundamentales, sentadas sobre bases eternas e indestructibles”. A esas leyes se refiere también el autor del Juicio crítico de los documentos publicados por el Real y Supremo Consejo de Castilla: relativos a la abdicación de la Corona de estos reinos, en Napoleón I, Emperador de los franceses, cuando asegura “todo español debe usar de su Libertad, cual se halla escrita en su antigua, sabia y justa constitución. De la conservación de esta depende la felicidad de la Nación” y un poco más adelante: “sabed antes en primer lugar que no queremos variar de constitución ni mudar de monarquía”. En fin, segura: “La felicidad de la España consiste en mantener

única la Religión cristiana, y en hacer que permanezcan sin lesión las propiedades, los fueros, los privilegios y la integridad de las Leyes”⁴.

En esta línea tradicionalista, Frasquita Larrea celebraba, a la altura de 1808, la caída de Godoy, identificado con Amán, esto es un anti-mesías, que había ascendido rápidamente al poder por medio del engaño y la traición; una expresión idéntica a la utilizada, por cierto, en el mencionado Juicio crítico⁵, donde se presenta a Godoy como “otro Amán, cuya arrogancia ha llegado a una hinchazón tal, que intentó privarnos del reino y de la vida”. Porque el primer Amán es Bonaparte, como recuerda la habanera autora de otra proclama⁶.

Y es que, como ya he analizado en otro lugar (Cantos, 2008: 243-245), la retórica de los sermones está en el fundamento de las reacciones y manifestaciones de muchas mujeres, como la proclama Una Española en nombre de todas las de su sexo⁷, firmada el 26 de julio de 1808 por Catalina Maurandy y Osorio. En la obra de esta cartaginesa aparece una visión maniquea y providencialista⁸, donde llaman la atención sobre todo las tintas que se cargan sobre el gran mito negativo, Napoleón, sobre ese “monstruo” que se ha comportado como el faraón cuya soberbia –asegura su autora- lo llevó a esclavizar a los hijos de Judá. En esta línea argumental, España aparece como la nueva Israel liberada, y Fernando como el nuevo Moisés que volverá a acaudillar al pueblo elegido de Dios, un pueblo cuyo amor hacia Fernando no ha conocido igual otro soberano⁹.

En aquellas fechas, Frasquita también se gloriaba de que el pueblo se hubiera rebelado contra la tiranía del valido y cifraba la felicidad de la patria en la dignidad, nobleza y

⁴ Lo publica D.D.J.T.R.R.P.B., y se recoge en Demostración de la lealtad española: Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados de ejército, y relaciones de batallas publicadas por las Juntas de Gobierno, o por algunos particulares en las actuales circunstancias, tomo V. Cádiz, Imprenta de Manuel Jiménez Carreño, 1808, pp. 171-199. Curiosamente, en la última página se incluye una advertencia en la que se dice que, al publicarse este juicio, acaba de conocerse que el Consejo de Castilla ha reconsiderado su postura; en este caso, solicita del público que modere su opinión pues no desea enemistarse con nadie.

⁵ Ídem, p. 175.

⁶ Una fiel habanera a sus paisanas. Proclama, en Demostración de la lealtad española: Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados de ejército, y relaciones de batallas publicadas por las Juntas de Gobierno, o por algunos particulares en las actuales circunstancias, tomo VI. Cádiz, Imprenta de Manuel Jiménez Carreño, 1809, pp. 31-34.

⁷ Una Española en nombre de todas las de su sexo, en Demostración de la lealtad española: Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados de ejército, y relaciones de batallas publicadas por las Juntas de Gobierno, o por algunos particulares en las actuales circunstancias, tomo III, Cádiz, Imprenta de Manuel Jiménez Carreño, 1808, pp. 118-119.

⁸ Javier Maestrojuán cita dos textos posteriores, la Oración en la solemne fiesta de gracias a Nuestra Señora del Pilar por la libertad de esta capital [...] celebrada en su Templo Metropolitano el 21 de julio de 1813, por la Junta superior de la misma, por Sebastián Hernández Morejón y el Sermón en acción de gracias por el feliz éxito de las armas españolas y expulsión de los franceses en 1813, que traen una alegoría similar, España es la nueva Israel, Fernando es Moisés, el Mar Rojo es Cádiz, etc. Cf. Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814), pp. 631-633. Los mitos a estas alturas de 1813 se hallan bien extendidos.

⁹ Marieta Cantos Casenave, “Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo”, en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (eds.), La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814). Tomo III. Sociedad, consumo y vida cotidiana, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008, pp. 161-336.

generosidad de ese pueblo. Años más tarde, cuando la contienda se ha decantado por el bando español y el monarca ha iniciado su viaje de regreso, publica Fernando en Zaragoza. Una visión, donde la escritora vuelve a sostener que ha sido el pueblo el que tras el dos de mayo ha dado la vuelta al desgobierno provocado por Godoy y, con arrojo y valentía, ha tomado el estandarte de la independencia:

Pasaron ya los días en que la relajación del trono y los vicios de sus ministros anulaban las leyes, y con vilipendio de la naturaleza anonadaban al hombre. Sí; pasaron aquellos días funestos en que todo lo infestaba el anhélito de un valido: aquellos días de depravación, que a la sombra del vicio acumularon la hórrida tempestad, cuya explosión aterró al malvado, y dio elasticidad a la nación. Brilló el día dos de mayo, y esparciendo sus rayos por todo el ámbito español, produjo el entusiasmo que ha conquistado la independencia nacional, y la noble lealtad que ha sabido consolidar el trono de los Pelayos.

En todo caso, como aclara el genio que se le aparece a Fernando en esta ensoñación, esa independencia no es óbice para ver en él al rey deseado por el pueblo:

No creas, empero, que sólo el amor te entrega el cetro; el respeto, la obediencia y la sumisión de tus vasallos[], afianzan un trono que no ha podido derribar ni las circunstancias, ni las arterias de los malvados.*

Con estas palabras lo explica Frasquita en nota, al comentar la alocución del genio:

[] Así dijo el genio, sin duda porque Fernando es un Rey, y no solo un superior; y porque los súbditos de Napoleón son esclavos, y los vasallos de Jorge tercero son hombres libres.*

En estas fechas, aún es capaz de reconocer que la Constitución ha servido para luchar contra los abusos de poder del tirano Godoy, aunque reclama el regreso de Fernando VII como un monarca sin limitación de su poder:

Los españoles jamás te reconocerán tirano, y para siempre te juran como a padre amoroso una sumisión sin límites. Lejos del corazón de todo vasallo cristiano esas máximas perversas que debilitando el respeto a los altares y al trono, rompen el resorte de las virtudes humanas, y destruyen la base de la felicidad común.

Más adelante, justificará el rechazo del Monarca a aceptar la Constitución porque no se ajusta ni a la voluntad del pueblo ni a sus costumbres y, aún más, en carta a Blanco White, niega la posibilidad de que cualquier otra nación, incluida la inglesa, pueda dar lecciones al pueblo español:

Vmd. que conoce mi modo de pensar, no puede creer que yo deseo ver a mi Patria esclavizada, ni bajo otro yugo que el de las leyes. ¿Pero no hay medio? ¿ha de ser esclavo el Rey para que no lo sea la nación? Fernando con toda la hombría de bien que lo ha caracterizado desde sus primeros años, rehúsa con firmeza jurar este Código, dando para ellos motivos tan ajenos a su interés individual, como propios al de la Nación. Promete unas instituciones formadas por legítimos representantes de sus pueblos. ¿Han leído esos libelistas el Manifiesto del 4 de mayo? Ah, si hubieran tenido el corazón español, y si hubieran sido testigos de los pasos agigantados con que el jacobinismo nos ha ido precipitando a nuestra ruina, lo hubieran regado con lágrimas de gratitud. ¿Y qué derecho tiene una nación extranjera (y todas las son en mayor grado con respecto a la España porque ninguna la conoce, y mucho menos esos mismos ingleses que tanto tiempo han pisado su suelo, sin haberse identificado ni con sus sentimientos ni con sus costumbres) para desaprobarnos los procedimientos de nuestro Monarca, cuando toda la Nación le aplaude?¹⁰

Es evidente que el razonamiento de Frasquita sigue muy de cerca el Manifiesto de los Persas o Representación y manifiesto que algunos diputados a las cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid (12 de abril de 1814), donde, como señala la autora en esa misma misiva a Blanco White, “las provincias representaron al Rey en el momento de su llegada para que no jurase ese Código que sus traductores [...] llamaban la obra maestra de la sabiduría humana”. Curiosamente, en dicha Representación, los firmantes se ocupan de justificar su deseo de que Fernando anulara la constitución o que, caso de desear jurarla convocara “Cortes especiales legítimamente congregadas, en libertad, y con arreglo en todo a las antiguas leyes”, para finalizar con una declaración de “la sumisión y fidelidad que juramos a V. R. P. y a nuestras antiguas leyes e instituciones”.

IV. LA OPINIÓN INNOVADORA Y LA REFORMISTA.

Frente a estas propuestas continuistas con una supuesta tradición que liberales y serviles se habían encargado de remontar a las Cortes medievales y que, en todo caso pretendían mantener la esencia del Antiguo Régimen, otras proclamas observan que el sistema de gobierno hace aguas y, particularmente, por ciertas instituciones, como el Consejo de Castilla, que debía haber velado, en ausencia de los reyes, por preservar la soberanía y las leyes que la aseguran. En este sentido, se pronuncia el conocido Grito general de la Nación. Proclama de Sevilla¹¹, firmado en dicha ciudad el 29 de mayo cuando denuncia el comportamiento del citado Consejo, al mandar

¹⁰ «Carta al autor del Español». Cf. Marieta Cantos Casenave (ed.), Los episodios de Trafalgar y Cádiz en las plumas de Frasquita Larrea y «Fernán Caballero», «Colección 1812» n° 3, Diputación Provincial, Cádiz, 2006.

¹¹ Sabino Delgado (ed.), Guerra de la Independencia. Proclamas, bandos y combatientes, Editora Nacional, Madrid, 1978, pp. 70-76.

*obedecer el acto de renuncia de la Monarquía en un Príncipe Extranjero, ilegal y nulo con suma evidencia por la falta de poder en quien lo hizo, pues la Monarquía no era suya, ni la España se componía de animales al arbitrio absoluto del que nos gobernaba, y había entrado a su Señorío por el derecho de la sangre como él mismo lo confiesa, y por las leyes fundamentales de la Monarquía, que reglan invariablemente la sucesión hereditaria, y sobre las cuales ningún poder tiene el Consejo, y sí la obligación sagrada de reclamar su observancia*¹².

Precisamente, porque la novedad necesita mayor justificación para ser aceptada, se acrecienta proporcionalmente la orientación pedagógica del texto. Efectivamente, el Grito comienza por explicar el proceso de constitución de la Junta sevillana, una acción protagonizada por el pueblo de Sevilla, que se “juntó” el 27 de mayo y, “por medio de todos los magistrados y autoridades reunidas, y por las personas más respetables de todas las clases, creó una Junta suprema de gobierno, la revistió de todos sus poderes, y le mandó defendiese la religión, la patria, las leyes y el Rey”¹³. Es esta junta, pues, la que se presenta como garante de los derechos de la religión, del país e incluso del propio monarca, violados torpemente al elegir de forma arbitraria a los diputados que deben tratar “en un País extranjero los intereses más sagrados de la nación” e intentando convencer a los españoles de que es lo mejor para sus intereses por la incapacidad de sus monarcas, tratando de provocar un estado de opinión contrario a sus soberanos:

*Ha añadido mil medios indecorosos para engañarnos: Esparce diarios y libelos sediciosos para corromper la opinión pública, y en los cuales protestando el respeto a las leyes y a la Religión, atropella, burla, insulta a las unas y a la otra, no omite arbitrio alguno por infame que sea para poner sobre nuestras cabezas un yugo de hierro y hacernos sus esclavos, llega su osadía y mala fe hasta publicar en uno de sus diarios que está unido y lo favorece el Sumo Pontífice y Vicario de Jesucristo (...)*¹⁴.

Otras proclamas iban más allá, pues proponían un cambio en el sistema de gobierno. Entre ellas, una de las más avanzadas es la que se contiene en el Voto de un español, de agosto de 1808. Las reformas políticas que plantea, reflejo de cómo algunos españoles iban madurando un proyecto absolutamente renovador, necesitan de una más detenida explicación, a fin de modular bien el alcance y sentido de las mismas:

Espanoles: no basta vencer ejércitos enemigos para vivir felices. Es necesario reformar nuestras instituciones políticas si queremos evitar otra y más veces los males que en el día nos afligen y de que aun no estamos libres. Una nación no puede prosperar sin un buen gobierno, y no puede tener este buen

¹² Idem, p. 72

¹³ Idem, p. 71

¹⁴ Idem, p. 74.

*gobierno sin una Constitución o (lo que es lo mismo) sin unas leyes fundamentales que ella misma establezca y vele por su observancia*¹⁵.

En este sentido, la proclama define que la felicidad de la nación no puede residir solamente en la victoria contra el enemigo, sino en la instauración de un sistema de gobierno justo que mantenga a un tiempo la paz y promueva el progreso. A continuación explica que los reyes no son seres excepcionales ni su soberanía tiene, por tanto, origen en la voluntad divina, sino, por el contrario, en la expresión del consentimiento de los hombres:

No creáis que los Reyes vienen enviados de Dios a los pueblos, como os predicaban los que quieren ser Reyes, y Reyes árbitros de vuestras vidas y vuestras haciendas. La voluntad de los pueblos es la que hace los Reyes; y ella misma los deshace cuando éstos abusan de los poderes que el pueblo les ha confiado. Un Rey es un General, un Administrador nombrado por la nación para que vele sobre su defensa exterior, mantenga la tranquilidad interior y promueva la riqueza y prosperidad de la nación y todos sus habitantes.

El fin pedagógico y persuasivo del autor se plasma en el intento de justificar la no excepcionalidad de la persona del rey, cuya labor identifica con la de un simple administrador; líneas más adelante, al señalar el peligro que encierra cualquier tiranía –extranjera o doméstica–, la labor formativa se profundiza. Expone el autor que la tiranía puede ser el resultado de un gobierno que no sea fruto de la voluntad del pueblo, de un gobierno que esté limitado por unas leyes fundamentales, de la inexistencia de una Constitución que vele por su control. Son conceptos nuevos, que el autor tiene que explicar; por ello, la proclama insiste en que esto no es óbice para apostar por la monarquía fernandina, siempre y cuando –advierte– se tomen las medidas necesarias para evitar toda tentación tiránica, es decir, cuando se controle el poder del monarca y se asegure que es limitado:

*Una monarquía hereditaria en cabeza de Fernando y sus descendientes es la forma de Gobierno que debemos adoptar; pero bajo una Constitución que modere y fije los límites de la Autoridad real y arregle las relaciones que debe haber entre la Nación y el Rey. Nuestras antiguas Cortes, mejor organizadas, serían el antemural, como en otro tiempo lo fueron del poder absoluto y arbitrario del Rey y sus Ministros. En ellas manifestará la Nación al Rey las necesidades del Estado y acordará con él lo que convenga al bien de entrambos. Un Consejo de Estado, compuesto de españoles honrados, patriotas y sabios ilustrará y fijará la voluntad del Rey y le libertará de la perfidia y las asechanzas de sus Ministros. Y un senado o Cámara Alta nacional velará sobre la observancia de la Constitución... Y en fin, el orden judicial o la Administración de Justicia estará encargada a Tribunales consagrados a este sólo objeto, sin intervención ninguna en lo gubernativo, político o económico de la Nación*¹⁶.

¹⁵ Idem, p. 71.

¹⁶ Archivo Histórico Nacional (De aquí en adelante, A.H.N.), CONSEJOS, 11991, EXP. 1. También, Adolfo de Castro: Cortes de Cádiz Complementos de las sesiones verificadas en la Isla de León y en Cádiz. Extractos de discusiones, datos, noticias, documentos y discursos publicados en periódicos y folletos de la

La proclama aboga, pues, por un sistema de gobierno monárquico pero, limitado al modo inglés, por un parlamento o unas Cortes, la institución correspondiente en la tradición española; un gobierno asesorado por un Consejo de Estado y un senado encargado de velar el cumplimiento de la Constitución. En fin, con la mención de los tribunales de Justicia, como un orden diferenciado, se aboga también por la separación de poderes.

Medidas tan revolucionarias serían vistas con temor por las autoridades hasta el punto de que fueron consideradas como inductoras de planteamientos democráticos y por tanto peligrosas y perjudiciales para la Monarquía y la Religión¹⁷.

V. LA FUNCIÓN DE LA PRENSA PERIÓDICA. EL CASO DEL SEMANARIO PATRIÓTICO.

Es evidente que no todos los manifiestos y proclamas buscan mover, conmover y convencer a la naciente opinión pública; algunos solo tratan de justificar su conducta otros, en cambio, aunque de manera extraordinaria, ocasional, buscan la adhesión, aunque sin pretender persistir en este empeño.

Los periódicos, por el contrario, intentan persuadir a sus lectores en cada una de sus citas. Un caso particular, lo constituye, desde luego, un pionero del periodismo político, el Semanario Patriótico, preocupado desde el principio por formar a un pueblo que había de constituirse en nación. No es extraño, pues, que los editores de este periódico, que había nacido en el seno de una tertulia reformista donde se reunían, entre otros, Antonio Capmany, Juan Bautista Arriaza, Arjona, Miguel José Alea, Juan Nicasio Gallejo, Martínez de la Rosa, Isidoro Antillón, Alcalá Galiano, Eugenio de Tapia, José M^a Blanco, en torno al escritor Manuel José de Quintana, fueran conscientes de la necesidad de procurar una opinión pública bien formada e informada. Así, se explica que, desde el primer número, el Semanario Patriótico se concibiera como vehículo de información y de formación política. Conceptos como los de Nación, Soberanía, Igualdad, Independencia política, Libertad civil y, desde luego Opinión Pública, serán explicados a su público.

Por otra parte, los editores del Semanario en su etapa sevillana plantearán lo que consideran el mayor «Problema político» (Semanario Patriótico n^o XXVIII, 3 de agosto de 1809), la tendencia al abuso del que ejerce el poder supremo. Su autor, José M^a Blanco se planteará también cómo evitarla y, entre otras medidas, como el autor del Voto de un español, abogará porque exista algún tipo de institución como el antiguo senado u otro similar que vele por evitar cualquier intento de despotismo. Más adelante, en los números XXX y XXXI, examinará el modo de elección y organización de los distintos cuerpos na-

época. Madrid, 1913, t. I, pp. 33-35.

¹⁷ Como indica Alberto Ramos, que se ocupa de ella en este mismo volumen: “El impreso fue denunciado ante el Consejo de Castilla por Antonio Alonso, cura párroco de San Esteban de Guadalajara, quien informaba que el papel procedía “sin duda” de Valladolid, y lo denunciaba “por contemplarle perjudicial en sus máximas, contrario al sentir de los Stos. Padres, destructor de la Monarquía, y que induce a la democracia”.

cionales y discurrirá sobre la dificultad de equilibrar los distintos poderes. Curiosamente, cabe señalar que fueron las presiones de la Junta Central, de cuya Secretaría General era oficial mayor el mismo Quintana, las que hacen al futuro Blanco White desistir de este proyecto editorial: el Semanario Patriótico dejará de publicarse en agosto de 1809.

En el ínterin, al menos dos proyectos de Reglamento de Libertad de Imprenta se habían dado a conocer. Por una parte, el de Flórez Estrada y por otra el de Calvo de Rozas, aunque la Comisión de Cortes no optó por ninguno de ellos, sino que pidió un informe a José Isidoro Morales. En todo caso, los tres tenían en común la idea de que la libertad de imprenta servía para formar e ilustrar a la opinión pública y Flórez Estrada añadía a esto la facultad de limitar el poder público por su capacidad crítica (Fernández Sarasola, 2006).

Es lógico, pues, que el decreto de libertad de imprenta, de 10 de noviembre de 1810, recoja tanto el componente didáctico, su capacidad para instruir, como el restrictivo, la necesidad de que la opinión pública se erija en freno del despotismo, en control de los excesos autoritarios del poder soberano, como se recoge en el motivo que sirve de justificación a dicho decreto y que antecede al artículo primero del mismo:

Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias a que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es, no solo un freno de las arbitrariedades de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la Nación en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinión pública, han venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO I. Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

VI. EL DECRETO DE LIBERTAD DE IMPRENTA Y SU REPERCUSIÓN EN AMÉRICA.

Más allá de la práctica de este decreto, del uso y del abuso que de la libertad de imprenta pudieron hacer absolutistas y liberales, en que ahora no puedo detenerme y es objeto de otros estudios, lo que me interesa destacar también, en primer lugar, es que la movilización de la opinión pública no se limitó a la España peninsular. Por el contrario, los mismos barcos que trasladaban sus mercancías al territorio americano fueron el vehículo que sirvió para llevar las nuevas ideas al territorio americano.

Hace ya más de diez años que André Pons (2002) demostró de qué manera circulaban las informaciones sobre las insurrecciones de América, la conexiones entre México, Cádiz y Londres, la distribución de El Español de Blanco White en América, las conexiones con la Junta de Caracas desde septiembre de 1810, de cuyas providencias, actas y otros

papeles se hizo eco en su periódico, las relaciones entre Blanco y Miranda, el papel clave del periódico *El Colombiano*, que “*El Precursor*” Miranda fundara en Londres, para informar a los americanos sobre el rumbo de la política europea y atizar el fuego de la independencia, en una línea muy similar, por cierto, aunque más combativa, a la mantenida por *El Español*; también es probada la relación que Blanco mantuvo con Bolívar en Londres durante el verano de 1810, tanto como su correspondencia y amistad con Andrés Bello durante los 19 años que este pasó en Londres, además de la colaboración del americano en *El Español*.

Igualmente han quedado evidenciadas las relaciones de Blanco White con el gobierno de Buenos Aires y la correspondencia que mantuvo con Rivadavia desde marzo de 1812. Todo ello sin contar con las conexiones que Blanco White mantuvo con la Gran Logia Regional Americana de Londres, entre los que se encontraba Fray Servando Teresa de Mier, desde octubre de 1811, procedente de Cádiz, como el duque de Alburquerque, que después de la defensa de Cádiz fue nombrado embajador extraordinario en Londres.

Algunas de las informaciones publicadas en la *Gaceta de Buenos Aires* provienen de *El Español* y de Mier, algunas a través del diputado masón Ramos Arizpe. Como recuerda el mismo Pons, también la sociedad de los Guadalupes hacía circular la opinión pública liberal y proclive a la Independencia de América, entre ella los periódicos *El Pensador Mexicano* de Fernández de Lizardi, *El Español* de Blanco y otros papeles de Carlos M^a Bustamante, Mier, etc. Otro personaje, Tomás Murphy, de origen irlandés y con intereses en Cádiz y en México, y relacionado con la sociedad de los Guadalupes, colaboró en la extensión de esta opinión pública.

De Cádiz, precisamente, le llegaba a Blanco, a través del diputado Mexía Lequerica noticias incluso de las sesiones secretas de las Cortes; también, a través del asturiano Andrés de la Vega recibía *El Conciso*, pionero del periodismo político gaditano, de corte reformista –luego liberal declarado–, que seguía en esto los pasos del *Semanario Patriótico*.

Aunque con menor influencia *El Español* también fue leído en Chile, donde el independentista Camilo Enrique fue director desde 1812 de *La Aurora de Chile* y luego del *Monitor Araucano*. Enríquez fue reacio como Blanco al “jacobinismo” de la Constitución de 1812 y desde el *Monitor* trató de convencer a la opinión pública de un compromiso con Fernando VII a cambio de libertades civiles. También el gaditano José Joaquín de Mora, antiguo colaborador de Blanco defendía en Chile, desde las páginas del *Mercurio chileno*, que la libertad de imprenta era el mejor garante de las libertades públicas. En Perú, los debates de las Cortes eran reproducidos en *El Peruano*, a través de los trabajos de Blanco, aunque luego disentiría de sus posturas anglófilas y lo acusaría de traicionar a la nación (Pons 2006, 325-331).

Claro que no se puede reducir todo al papel jugado por Blanco White, hay que señalar también la influencia del propio Mexía Lequerica, de Mier, y sobre todo de Ramos Arizpe, quien con Gordo y otros presentó una proposición para que se restableciese la libertad de imprenta en México, suspendida por el virrey Venegas.

VII. CONCLUSIÓN.

Como acabo de comentar, el debate de ideas no se circunscribió al texto constitucional, sino que se vio precedido de la discusión de las propuestas que se debatieron previamente en la consideración de cada uno de los proyectos de decretos, ideas que verían la luz en la península o fuera de ella, y que serían después admitidas y, por tanto, contribuirían a la formulación de la Constitución de 1812, como de aquellos otros planteamientos que quedaron descartados en el texto aprobado en el mes de marzo, pero que tal vez pudieron tener mayor aceptación entre los independentistas de América. Por este motivo, considero que es altamente reductor limitar la influencia de la Constitución de 1812 al eco que dicho texto pudo tener en los virreinos de América o luego en las nuevas naciones independizadas; por el contrario, su verdadera dimensión solo puede tenerse en cuenta, si tomamos conciencia del alcance que tuvo en América tanto el debate previo como el que mantuvieron las propias Cortes antes de aprobar la Constitución, y solo si analizamos en profundidad no solo los textos que se publicaron aquí o allá, posicionándose a favor o en contra de determinadas cuestiones que se dirimían en Cádiz, sino también de los artículos que se publicaban en la prensa, de los periódicos que como *El Español de Blanco White* eran enviados ex profeso a América, o de los surgían allí como réplica o afección a los que veían la luz en la Península y solo también, desde luego, si tenemos en cuenta los numerosos escritos particulares, privados o no, en los que se comentaban las reformas que empezaban a iniciarse en España y que despertaron algunas esperanzas en los españoles de América. Esa opinión pública, que surge en el contexto de este debate constitucional e independentista, es la que permite establecer la dimensión del intercambio de ideas que tuvo lugar en aquellos años entre Cádiz, Europa y América.

Un debate del que aún queda mucho por conocer, aunque cada vez sea más lo que sabemos sobre la difusión de este estado de opinión en la prensa periódica. No ocurre lo mismo, por su fragilidad, cantidad y diversidad, con los numerosos folletos, proclamas, manifiestos, declaraciones, recogidos luego por la prensa o no, con los que se trató igualmente de mover y convencer a la opinión pública. En fin, queda la tarea –y en esto me ocupo ahora– de examinar una selección suficientemente representativa de esta publicística en que también se mueve la guerra de pluma, no menos virulenta que la que tuvo lugar en el campo de batalla y, a veces, no menos cruenta, si conocemos los perjuicios que causaron a muchos de sus autores tras el regreso de Fernando VII.